

Asociación de Industrias Metalúrgicas y  
Metalmeccánicas, ASIMET A.G.

012055



Observaciones de Asimet al anteproyecto del Plan  
de Prevención y Descontaminación Atmosférica  
para la Región Metropolitana

Elaborado por:  
Comité de Medio Ambiente, Energía y Combustible de Asimet.  
Septiembre 2008

Av. Andrés Bello 2777, Of. 401, Edificio de la Industria  
Las Condes, Santiago  
Teléfono 421 6500  
Fax: 203 3025  
[www.asimet.cl](http://www.asimet.cl)  
[Asimet@asimet.cl](mailto:Asimet@asimet.cl)

asimet

## **1. INTRODUCCION**

En el diario oficial del día 15 de julio de 2008, se publicó el Anteproyecto de Revisión, Reformulación y Actualización del Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana (PPDA).

Este proyecto es de sumo interés para Asimet A.G., ya que nuestra asociación además de impulsar el desarrollo de la industria metalúrgica y metalmecánica, también promueve entre sus asociados, el respeto y la protección del medio ambiente de acuerdo a la normativa ambiental vigente y los acuerdos que se adquieran voluntariamente.

Los nuevos lineamientos propuestos por el anteproyecto establecen nuevas obligaciones en materia de control de la contaminación atmosférica, que afectan directamente a nuestros asociados. Por otra parte, el éxito de la estrategia definida por el Plan para cumplir con las metas fijadas permite al sector industrial tener mayor certeza sobre las medidas ambientales que se adoptarán a mediano plazo, para mejorar la calidad del aire de la región.

En nuestro sector hay una serie de inquietudes en torno a determinados puntos de este anteproyecto, las cuales queremos dar a conocer a fin de que sean consideradas en el proceso de discusión. Nuestras observaciones han sido agrupadas como observaciones generales, esto es, aquellas que están asociadas con la estrategia definida por el plan para cumplir con las metas fijadas, y observaciones específicas, que son aquellas relativas a las nuevas exigencias establecidas por el anteproyecto o la forma como se están aplicando las actuales disposiciones del plan.

## **2. OBSERVACIONES GENERALES**

### ***Cumplimiento de Metas del Plan***

Considerando que no todas las fuentes que contribuyen con la contaminación de la región están reguladas y solo se encuentran congeladas las emisiones de los mayores emisores, no hay claridad en nuestro sector respecto a que si con las medidas propuestas por el anteproyecto, se logrará cumplir con las metas fijadas.

Por otra parte, el Plan no se involucra con los problemas de fondo de la contaminación de la región tales como, el sistema de transporte público y el crecimiento de la ciudad. Creemos que, para que el plan tenga éxito deben establecerse metas posibles de alcanzar y hacer un esfuerzo por incorporar en éste un enfoque más a largo plazo que considere todas las variables involucradas.

### ***Mayor Autonomía del Plan***

El Plan debe bastarse así mismo y no entregarle facultades a la autoridad administrativa más allá del plan. Es decir, el Plan debe regular los aspectos que se propone implementar y no permitir que estos se definan en regulaciones futuras (ej. compensación de emisiones, toxicidad, chatarrización de automóviles etc.) Hemos sido testigos durante todo los años de la vigencia del Plan como las materias entregadas a la autoridad administrativa tardan años en resolverse y cuando lo hacen, muchas veces terminan alejándose del espíritu del propio plan.

### ***Información desactualizada de Inventarios***

El plan se diseñó sobre la base de un inventario obsoleto (realizado hace 3 años). La información base para elaborar este anteproyecto data del año 2005, en circunstancias de que el plan actual fue promulgado en enero del 2004 y la promulgación del nuevo plan esta planteada para marzo del 2009. La información

base debería de contener al menos datos del año 2007, considerando que ya estamos en el segundo semestre del año 2008.

Además, con respecto al inventario de emisiones, las caracterizaciones, composición y determinación de participación está basada en el año 2005, con análisis de filtros del invierno del 2005. Nuevamente, para este caso la información debería contener datos del año 2007, ya que en las circunstancias actuales, no es evaluable el plan actual (D.S. N° 58 / 2003), porque al año 2005, contiene una evaluación de sólo 1 año del PPDA promulgado el año 2004.

### ***Financiamiento***

Considerando la magnitud de las tareas que deben desarrollarse en virtud del Plan, este debe contar los recursos financieros, humanos y de infraestructura suficientes. Tal como lo señala el anteproyecto, actualmente el PPDA carece de un mecanismo de financiamiento permanente e integrado. Cada servicio anualmente y en forma individual debe solicitar los recursos necesarios para la ejecución de las actividades, estudios o programas de fiscalización establecidos.

El anteproyecto propone para la implementación, seguimiento y fiscalización de las medidas, que CONAMA Región Metropolitana y los Servicios competentes definan los recursos económicos requeridos para el periodo 2010-2015.

A nuestro juicio es imperativo que, una vez que exista claridad y consenso en las metas y medidas a implementar, las dificultades de financiamiento del Plan se resuelvan con premura.

### **3. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS**

*Con respecto a la Parte B, "Medidas Orientadas a la Reducción de Emisiones", Asimet tiene las siguientes observaciones:*

Sobre el Control de Emisiones de la Industria:

- Cumplimiento de metas en "Grandes Emisores" de MP y NOx – El nivel de cumplimiento sería mucho más alto si se mejora la gestión del servicio encargado. Algunas empresas han presentado sus planes de cumplimientos, pero a la fecha del reporte no estaban aprobados, por lo que con procedimientos más expeditos subirían el nivel de cumplimiento por parte de los Grandes Emisores.
- Además se propone que se consideren períodos de congelamiento en reducción de NOx, dependiendo de la disponibilidad de combustible (especialmente de gas natural). Además, se debe considerar la disponibilidad de Nox para proyectos nuevos y la contingencia energética que este viviendo el país.

#### ***Respecto a 1. Modificaciones Generales***

- Los titulares deberán informar a la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana de Santiago (ASRM), con anterioridad al hecho, cada cambio de combustible u otra condición que incida en un aumento de las emisiones. Dicho cambio podrá ser considerado como una modificación de proyecto o actividad para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Observación:** En esta materia se trata de no generar más burocracia. Esto debe ser abordador con otra perspectiva, utilizando los instrumentos ya creados,

cumpliendo las metas de emisión asignadas con equipos de abatimiento o compensando emisiones.

Por otra parte, el problema del ingreso de la modificación al sistema de evaluación de impacto ambiental se resuelve por el propio reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual fija las reglas que deben aplicarse estos casos.

- Se definirá como fuente ampliada cualquier modificación que tenga un aumento de emisiones asociada, sin importar la variable que aumentó.

**Observación:** esta definición complica la aplicación de las compensaciones en cuanto a la aplicación de 100%, 120% o 150%. Es importante que el Plan resuelva esta situación y que no termine siendo aplicado al criterio de la Seremi de Salud.

- A partir de la publicación de la Actualización del PPDA, se eliminarán de los registros las fuentes inactivas o que han dejado de existir, transcurridos 3 años de inactividad, contando los tres años como la sumatoria del o los periodos de inactividad.

**Observación:** Debiera revisarse la fórmula propuesta para el cálculo del período de inactividad de una fuente, ya que las fuentes que están en proceso de quiebra, normalmente pasan por períodos de inactividad, por lo que si las dejamos fuera se podría reducir considerablemente el mercado de la emisiones.

El listado de estas fuentes debe publicarse, de manera de informar a estas fuentes y también a los interesados para disponer de estas emisiones.

***Respecto a 2. Metas de reducción de emisiones de MP y NOx establecidas para mayores emisores.***

- Se establecerán exigencias de monitoreo continuo de emisiones de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> para fuentes categorizadas como “mayores emisores”. CONAMA Metropolitana en conjunto con la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana, establecerán las características de los sistemas de medición y definirán métodos alternativos de medición en los casos que sea necesario a más tardar 6 meses después de publicado el PPDA.

**Observación:** El monitoreo continuo debe ser debidamente justificado, por su alto costo de implementación. Las fuentes que poseen emisiones constantes no justifica la instalación de monitoreo continuo, sólo un muestreo cuando se produzca un cambio en su proceso (aumento de producción, cambio de combustible, etc.), en cambio un proceso que tenga emisiones variables justificaría la instalación de monitoreo continuo.

Además, se debe considerar que los problemas de contaminación en la región Metropolitana son de carácter estacional. Tampoco puede quedar en manos de la autoridad sanitaria, la definición de los métodos de medición, porque ya existen empresas con monitoreo continuo, que pueden quedar fuera de norma.

***Respecto a 6. Compensación de Emisiones en la Industria.***

- En el caso del material particulado, la ASRM establecerá las condiciones para considerar aspectos como la toxicidad y granulometría del material particulado de forma tal de resguardar que no se realicen compensaciones entre fuentes con diferencias significativas de toxicidad y de tamaño, así como tampoco la compensación entre fuentes fijas y fuentes móviles.

**Observación:** Si se van a considerar dos nuevos factores como la toxicidad y la granulometría de las emisiones de material particulado, se tiene que crear un mercado de emisiones, con la finalidad de visualizar la oferta existente, porque se podría producir que no exista oferta de algunas emisiones en particular, con lo que se tendrían que crear otros instrumentos.

Para aplicar una medida como esta, debe tener los debidos estudios técnicos y económicos que respalden esta medida, además, nuevamente creemos que esta es otra materia que debe resolver el propio Plan y no debe entregarse la facultad a la autoridad sanitaria

- En el plazo de 12 meses, la ASRM implementará un sistema automatizado para administrar el sistema de compensación de emisiones de las fuentes tipo calderas, de forma tal de reducir lo tiempos de respuesta.

**Observación:** No sólo se debiese implementar un sistema automatizado para administrar el sistema de emisiones de calderas, sino que también para los procesos, además de la declaración de emisiones y los procedimientos de entrega de las mediciones. Esto, porque actualmente la documentación se entrega en papel y porque existe la tecnología para implementar un sistema digital.

***Respecto a Exigencias de compensación para nuevos proyectos que ingresan a la Región Metropolitana.***

- Los límites de compensación de emisiones de material particulado, óxidos de azufre y óxidos de nitrógeno deberán ser compatibles con los criterios de definición de establecimientos “mayores emisores” en el sector industrial para los mismos contaminantes.



De esta forma la tabla vigente se modifica de la siguiente forma:

Contaminante	Emisión máxima ton/año
PM10	10
NOx	50
SOx	150
CO	100
COV	100
NH3	-----

Tabla vigente

Contaminante	Emisión máxima ton/año
PM10	2,5
NOx	8
SOx	Por definir
CO	Obligación informar
COV	Obligación informar
NH3	Obligación informar

Tabla propuesta

**Observación:** Para este punto, Asimet pide aclarar los límites de compensación para cada uno de los contaminantes considerados, ya que se está reduciendo en un 75% el límite de compensación para el PM10, en un 84% el límite de compensación para el NOx.

Además, proponemos participar en la discusión del sistema de compensación de emisiones, ya que creemos que de realizarse, esta debe ser gradual.

- Los requisitos mínimos que deberán ser establecidos para los programas de compensación de emisiones serán definidos en base a los resultados del estudio de ejecución "Diseño integral de un sistema de Compensación de Emisiones Atmosféricas para la Región Metropolitana de Santiago", que será finalizado el segundo semestre de 2008. CONAMA Metropolitana, deberá presentar y sancionar en la COREMA Metropolitana, los criterios para la presentación y aprobación de los programas de compensación de emisiones.

**Observación:** Los procedimientos de compensación de emisiones debiesen estar dentro del marco de las modificaciones del PPDA y continuar con los respectivos procedimientos de consulta pública bajo la coordinación de CONAMA RM.

Asimet, debido a la falta de información, pide que este punto no entre en el plan o en su debido momento se vuelva a consultar públicamente.

- Los proyectos que sean sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que consideren reducciones a los Gases efecto invernadero deberán para acreditar su sustentabilidad, compensando su aumento de emisiones de Material Particulado y Gases precursores (NOx y SOx).

**Observación:** Este punto puede generar sobre exigencia, debido a que los límites para la compensación de emisiones de MP, NOx y SOx ya están definidos para las actividades nuevas o modificaciones existentes en el SEIA. Si los aumentos de emisión son menores no se justifica esta exigencia adicional.

#### **4. VARIOS**

***Respecto al Reconocimiento de reducciones voluntarias y adicionales a fuentes que se instalaron con bajos niveles de emisión antes de 1992.***

La resolución N° 57.073 de la Secretaría Ministerial de Salud RM, publicada el 20 de octubre de 2005, establece que se reconocerán las reducciones voluntarias y adicionales de emisiones de Material Particulado, efectuadas entre los años 1992 y 1997 por lo titulares de las fuentes estacionarias existentes categorizadas como proceso y denominadas mayores emisores, las cuales podrán imputarse al cumplimiento de la meta individual de reducción de emisión que corresponda a las fuentes del establecimiento, conforme al artículo 47 del D.S. N° 58/2003, del Minsegepres.

Los requisitos que exige la resolución N° 57073 para reconocer las reducciones voluntarias adicionales son:

1. Que se acredite mediante muestreo isocinético oficial, una concentración de material particulado inferior a 56 mg/Nm<sup>3</sup> al año 1997 en la respectiva fuente; y
2. Que se acredite mediante muestreo isocinético oficial, reducciones voluntarias y adicionales de emisiones efectuadas entre los años 1992 y 1997 en la misma fuente;

Existen fuentes que cumplen con la condición "2", debido a que desde su instalación poseen instalada la tecnología de control de emisiones de punta sin que la autoridad se lo haya exigido, con lo que siempre sus concentraciones de emisión de MP han sido muy inferiores a las exigidas.

Este criterio fue respaldado por el Departamento de Descontaminación del Aire de la CONAMA RM, quién reconoció que todos los esfuerzos previos al año 1997 en el control de emisiones de Material Particulado estaban en el espíritu del reconocimiento contemplado en la resolución N° 57.073. Es decir, para ellos es irrelevante cuando se produjo la reducción, al inicio o con posterioridad, lo importante es haber reducido.

El problema es que la autoridad sanitaria no está de acuerdo con esta interpretación de la resolución N° 57.073, lo que ha generado grandes desigualdades entre los que partieron reducidos y los que redujeron después.

La solución consiste en incorporar este reconocimiento expresamente en el Plan, a fin de que la autoridad sanitaria no tenga dudas en considerarlo.